

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento

AUTO

Ref.: Respuesta Oficio No. 612693 de la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación – Grupo Investigativo Apoyo a Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia de la Fiscalía General de la Nación y el oficio No. 100664 de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

Magistrado:

Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil once (2011).

1. El investigador criminalístico VII, Ramiro Díaz Castro, de la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación – Grupo Investigativo de apoyo a Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia de la Fiscalía General de la Nación, a través de oficio No. 612693, radicado en la Secretaría General de ésta Corporación el 24 de Junio de 2011, solicitó la remisión de fotocopia auténtica de todo el trámite surtido con ocasión de la *“Acción de Tutela incoada por el Representante de la Mesa de Análisis, Debate y Seguimiento de la Política Pública de Atención a Víctimas del Desplazamiento Forzado (MFDOPV) en contra el Ministerio de Agricultura”*, dentro de la noticia criminal No. 110016000102201100071, pues según indagación preliminar adelantada por ese grupo investigativo *“se atribuye al Exministro de Agricultura, ANDRES FELIPE ARIAS, haber inducido en error a los Magistrados de la Corte Constitucional, mediante suscripción de informes de cartera en donde afirma la entrega material de los Predios “Mazatlán” y “Jalisco”, ubicados en el Municipio de Pacho – Cundinamarca, a personas desplazadas víctimas del conflicto interno, lo cual influyó en la denegación del recurso de amparo de Tutela, conforme a fallo T-025 de 2004”*.

2. La abogada comisionada, Nelly Osorio Espitia, de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, mediante oficio No. 100664, radicado en la Secretaría General de ésta Corporación el 11 de Julio de 2011, teniendo en cuenta que, según dice, fue comisionada por el Señor Procurador General de la Nación, por auto del 13 de mayo de 2011, para la práctica de pruebas dentro de la indagación preliminar IUS 2010-272254, dispuesta contra el doctor Andrés Felipe Arias, en su condición de Ministro de Agricultura, “por suministrar al parecer información falsa a esa Corporación “sobre los predios Mazatlán y Jalisco” ubicados en el municipio de Pacho (Cundinamarca)”, solicita el envío de la siguiente información:

“1.- Si los miembros de la Asociación colombiana de Desplazados ASOCOLDES o los señores Jairo Edilberto Quitian Ariza y Siervo Ignacio Rodríguez Méndez, directivos de la organización de desplazados MEDASEPAV, han concurrido a esa Corporación con alguna pretensión respecto de los predios denominados MAZATLÁN y JALISCO. En caso afirmativo de qué naturaleza y si el doctor Andrés Felipe Arias, en su condición de ministro de Agricultura presentó “informes 5 y 6” donde al parecer afirmó que los mencionados predios ya fueron entregados al a población desplazada. allegar copia.

1.1.- Si se tiene conocimiento de que el contenido de los mencionados “informes 5 y 6” entregados o firmados por el doctor Andrés Felipe Arias, a esa Corporación, son falsos o contienen aseveraciones no ajustadas a la realidad.

2.- Si, esa Honorable Corporación emitió alguna providencia relacionada con la entrega de los predios MAZATLÁN y JALISCO, a las mencionadas asociaciones de desplazados. Allegar copia.

3.- Si esa Corporación a través de las instancias competentes realizó seguimiento al cumplimiento de la providencia que se haya emitido respecto de los predios MAZATLÁN y JALISCO, ubicados en el municipio de Pacho (Cundinamarca). Allegar copia de las actuaciones surtidas.

4.- Los demás aspectos que cuenten con respaldo probatorio y se consideren necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.”

3. En atención a las solicitudes precedentes y una vez revisados los archivos que reposan en la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios, ésta Corporación se permite dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

(i) En la base de datos de la Secretaría General de la Corte Constitucional, los procesos son radicados con un número interno, el cual no se cita en la petición elevada por la Fiscalía General de la Nación. No obstante, al efectuar la búsqueda por el nombre de las partes del proceso, no reposa acción de tutela incoada por el representante de la Mesa de Análisis, Debate y Seguimiento de la

Política Pública de Atención a Víctimas del Desplazamiento Forzado (MFDOPV) en contra del Ministerio de Agricultura.

(ii) En la base de datos de la Sala Especial de de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios no reposan datos sobre actuación alguna respecto de los predios denominados MAZATLÁN y JALISCO de los miembros de la Asociación Colombiana de Desplazados - ASOCOLDES ó los señores Jairo Edilberto Quitian Ariza y Siervo Ignacio Rodríguez Méndez, directivos de la organización de desplazados MEDASEPAV.

(iii) Respecto a informes presentados por el doctor Andrés Felipe Arias, en su condición de Ministro de Agricultura, los mismos fueron devueltos a través del Consejo Nacional de Atención Integral de la Población Desplazada (CNAIPD) de acuerdo con la orden cuarta del auto 218 de 2006; sin embargo, en los anexos del auto 218 de 2006 se hace una transcripción de los mismos. Por lo tanto, copia de la providencia y de los mencionados anexos se hará llegar a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, para lo de su cargo.

(iv) En cuanto tiene que ver con la pregunta 1.1 del oficio No. 100664 de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, deberá remitirse a lo expuesto en el auto 218 de 2006 y su anexo III.

(v) La Corte Constitucional, el 11 de agosto de 2006, profirió el auto 218, a efectos de verificar las medidas adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 sobre el problema del desplazamiento forzado interno.

(v) La Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios, adelanta un proceso de verificación de las órdenes impartidas en lo relacionado con la política pública de atención integral a la población desplazada; y en asuntos puntuales de protección al derecho a la tierra como en el caso de los predios Jerusalén(T-1115 de 2008), Alto Naya (T-909 de 2009) y Ranchería (T-547 de 2010 y T-129 de 2011), entre otros, en virtud de la presentación de acciones de tutela para el efecto. Sin embargo, respecto a los predios denominados " MAZATLÁN Y JALISCO", no se conocen datos de la interposición de un recurso de amparo que haya llegado a trámite de revisión.

4. Finalmente, a través de la Secretaría General de esta Corporación, se dará a conocer a los peticionarios las repuestas pertinentes y se hará llegar copia de los documentos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado de la Corte Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero.-DISPONER que la Secretaría General de esta Corporación comunique a los peticionarios las siguientes respuestas a sus solicitudes:

1. A la Fiscalía General de la Nación Dirección Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación – Grupo Investigativo apoyo a Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia:

(i) En la base de datos de la Secretaría General de la Corte Constitucional, los procesos son radicados con un número interno, el cual no se cita en la petición elevada por la Fiscalía General de la Nación. No obstante, al efectuar la búsqueda por el nombre de las partes del proceso, no reposa acción de tutela incoada por el representante de la Mesa de Análisis, Debate y Seguimiento de la Política Pública de Atención a Víctimas del Desplazamiento Forzado (MFDOPV) en contra del Ministerio de Agricultura.

2. A la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación:

(i) En la base de datos de la Sala Especial de de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios no reposan datos sobre actuación alguna respecto de los predios denominados MAZATLÁN y JALISCO de los miembros de la Asociación Colombiana de Desplazados - ASOCOLDES ó los señores Jairo Edilberto Quitian Ariza y Siervo Ignacio Rodríguez Méndez, directivos de la organización de desplazados MEDASEPAV.

(ii) Respecto a informes presentados por el doctor Andrés Felipe Arias, en su condición de Ministro de Agricultura, los mismos fueron devueltos a través del Consejo Nacional de Atención Integral de la Población Desplazada (CNAIPD); sin embargo, en el anexo III del auto 218 de 2006 se hace una transcripción de los mismos.

(iii) En cuanto tiene que ver con la pregunta 1.1 del oficio No. 100664 de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, deberá remitirse a lo expuesto en el auto 218 de 2006 y el anexo III.

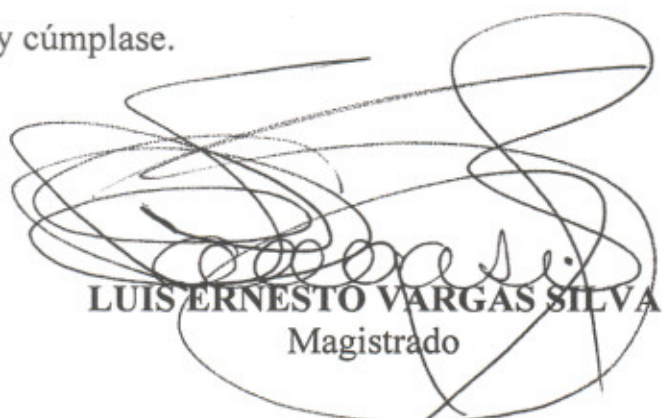
(iv) La Corte Constitucional, el 11 de agosto de 2006, profirió el auto 218, a efectos de verificar las medidas adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 sobre el problema del desplazamiento forzado interno.

(v) La Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios, adelanta un proceso de verificación de las órdenes impartidas en lo relacionado con la política pública de atención integral a la población desplazada; y en asuntos puntuales de protección

al derecho a la tierra como en el caso de los predios Jerusalén(T-1115 de 2008), Alto Naya (T-909 de 2009) y Ranchería (T-547 de 2010 y T-129 de 2011), entre otros, en virtud de la presentación de acciones de tutela para el efecto. Sin embargo, respecto a los predios denominados “ MAZATLÁN Y JALISCO”, no se conocen datos de la interposición de un recurso de amparo que haya llegado a trámite de revisión.

Segundo.-DISPONER que a través de la Secretaría General de esta Corporación se allegue copia del auto 218 de 2006 y de sus anexos a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, según lo expuesto en la parte motiva.

Comuníquese y cúmplase.



LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado